



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES. Amo. Señor

Lima y Julio 8. de 1792.

Lorenzo Gonzalez de Mendoza, Due-

Remítase esta instan-
cia al Alc. ordin. D. Ma-
thias de la Torre, y fagle p.
que si fuere cierto lo q. aqui
se expresa, tome las provid.
oportunas a contra uno
de autos tan perjudicial al
Público.

ño propio de un Tambo conocido por de Valen-
zuela, bajo del Puente, con el debido Rendimi-
ento. Dice, que el devrino de dho. Tambo en
as hospedar a los Abartecederos de Comertibles
y otros Ramos que bajan de la Provincia
de fuera a esta Ciudad para su mantenimi-
ento, Consumo, y provicion. Estos Abartece-
dones expenden sus efectos en el utercado
o Plaza pública con el beneficio de que el Ve-
cindario los compra de estas mismas ma-
nos, y de que el dueño del Tambo reditue a
quel arrendamiento que adeudan los Intro-
ductores en los dias, o tiempos que ocupan
sus Casas. Por este principio se halla pro-
hibido por dño. y especialmente por Bando

[Handwritten signature]

CA. 301
CAT 126
DOC 2229
f 4

que se han publicado el Orden de este Superior Govi-
erno, que ningun Regaton, o Saaveddon comiere
genero alguno de mantenimiento de los que en-
tran para el abasto de esta Ciudad, ni en los
Fambos, ni Sitios de ella, ni menor en los Ca-
minos, o Portadas, aunque los dueños digan
que les han venido, las Cargas, bajo las graves
penas del quatro ~~tantos~~ en año de Previdio
siendo Español el que contraviniere, y no sien-
dolo doscientos avotes, ambas del mismo destie-
rro, segun todo parece de dhas. Bando con
fecha de siete de Enero de setecientos ve-
enta y dos, y veinte y cinco de febrero de se-
tecientos ochenta y nueve. Pero a pesar de
tan autorizados preceptos, y prohibiciones
Comunes del dño. experimenta el Suplic.^{de}
el Extraordinario maneso de que un Indibido
Regaton de Exercicio, nombrado Jacinto Ardi-
ler, se ocupa en el Contrabando, y Criminal Comer-
cio de valin a los Caminos acompanyar los Co-
mestibles que se introducen en esta Ciudad

2

con el fin de Revenderlos por el precio cubido que
señala de cuyo modo todos los Compradores ocu-
rren a él, y los introductores, venden con menor
Reputacion sus efectos, y se Retiran prontam.
de
de la Ciudad, y se buscan alojamientos, llegando
al extremo de acompañar las referidas Can-
gas, hasta la Real Aduana, para quitar la
libertad a los dueños, que en la mayor parte son
personas miserables de venderlos cómodamente.
Para que se evite un mal tan gra-
be, y pernicioso.

H. V. E. pide, y Suplica, que en cumplimiento de dichos
Bandos publicados por este Superior Govierno,
y demás prohibiciones de derechos, se sir-
va mandar que el Jefe que fuere en
Superior agrado, inmediatamente proceda
ala abrenquacion de los expresados exce-
sos, y hallando comprehendido adho Te-
cinto Ardites, le imponga las penas
previstas por las expresadas dis-
posiciones, Justicia que con men-



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ceda en pena de la poderosa mano de V. E.

Lorenzo Font. de Mendoza

Por recibido el sup^o Decreto
de V. E. procedase inmediata-
mente a la averiguacion de
los hechos que se exponen, y
hno. traigase. Lima, y Julio de
1792

Font. y Tagle

Proveyo y firmo el decreto anterior el Sr.
doctor D. N. Matias Torre y Tagle Abogado
de esta R. Aud. y Alcalde Ord. desta Ciu-
dad, y su Tuvio D. N. S. Mag. en el dia de
suffra. y comparecer en d. d. Cayetano
Belon Arceon desta ciudad.

Antes de
Pedro Lumbrea
D. N. S. Mag. en el dia de

10
792.
D. Juan Baptista Sami-
ento

En Lima y Julio treinta y uno de mil setecientos noventa y dos. La parte de D. Lorenzo Font. de Mendoza, p. la averiguacion q. se manda



En real.



**S E L L O T E R C E R O , V N R E A L ,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

En el decreto anterior presentado por el Sr. D. Juan Bap-
tista Sarmiento, q. lo hizo por Dios N. S. y una señal de
Cruz. segun dho. cargo del, oficio de virreyn, y
siendo examinado al tenor del Memorial presenta-
do Dho. q. con el motivo se hallase el tpo. a ora bien
te dias poco mas o menos, en el tambo de Balensue-
la, sito a la subida del Puente, en compania del Sr. Sal-
vador Lopez, vido q. Jasinto Ardiles, desde la calle
llamaba a unos Indios q. estaban dentro del tambo
de Balensuela, q. estaban apeados en sus cargas, y
ya apedados en el, a cuyas instancias salieron, y
habiendo hablado con el, se los llevo p. otra par-
te, por cuyo motivo se fueron de dho. tambo
dejando la vivienda q. ocupaban vacia, que igual-
mente sabe, sale este sueto a los caminos, a
atajar las cargas, y comprar en precios bajos
sus efectos, como recator q. es de ellos, como tam-
bien lo a visto ya con los naturales q. traen dha.
cargas, en su compania hasta la N. Aduana, de
donde sale en su compania, y los conduce don-
de se reparan mas comodo, p. comprar sus efe-
ctos, sin que consienta bajar a la Plaza mayor
a expenderlos. Y q. esta es la verdad so cargo de su
mo. enq. real y ratifico, y lo firmo doy fe en m. de
tavan con = dho. A fueron de = Entre reng = sus = 45

Juan Bap-
tista Sarmiento

Manuel de Viana
Fiscal de la Real Audiencia


En dho. dia mes y año. Dho. Sr. Lorenzo Ponsa
 les se muestra presente por tpo. a Ramon Martinez q. lo
 hizo por Dios N. S. y una señal se curre segun dho. so
 cargo el, ofrecio de su verdad, y siendo examinado al
 tenor del memorial presentado Dixo: Que con el motivo
 de vivir junto al tanto q. llaman de Baransuela, bi
 do el tpo. a una veintidias poco mas, o menos, q. Tanto
 Abiles, llamada a unos Naturales q. se hallaban. y se
 dado en dho. tanto, y haviendolo oyo, subieron a
 hablar con el, que de resurtar se esto, conpanon
 esta sus cargos, y se fueron con dho. Abiles, dejan
 do la vivienda basia. Que tambien sabe q. este, sa
 le a los caminos, a arafax, a los q. conducen can
 gas a esta ciudad, como recaton q. es, con lo q.
 se mantiene, que a los pobre naturales, les da
 lo q. quiere por sus efectos, dejandoles lo peon.
 Que a oyo de su bñ siguiendo, a los condu
 ctos, hasta la Real Aduana, haciendose
 que es el dueño. se los efectos, se donde se va con
 ellos, y los lleva donde se paxen, sin dejarlos ir, a
 la plaza a expender sus efectos. Y que esta
 es la verdad, so cargo del Juramento fe
 cho en que se afirma y ratifico, siendo
 le leyda esta su declaracion se bento
 a dhenbur, y lo firmo con su nombre
 se quedoy fe =

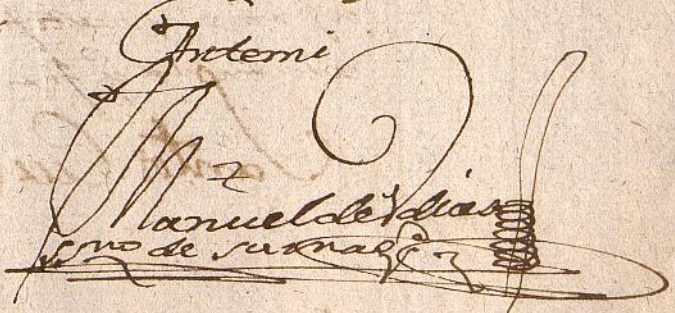
Ramon Martinez

Antemi
 Manuel de...
 pro de...

Inmediatamente En dho. dia mes y año.
 Dho. prosiguiendo en dar la prueba man
 dada presente por tpo. a Sr. Manuel
 Acuña, que lo hizo por Dios Nuestro se
 ñor, y una señal se curre segun derecho so

cargo del oficio de síndico, y siendo examinado
 al tenor del Memorial presentado Dixo =
 Que haviendose hallado en el tanto de Balensue
 la a ova beinte dias poco mas o menos, vido
 que Pasinto Andiles llamaba desde la calle, a unos
 naturales que se hallaban apeados en él, que es
 tos salieron a su llamado, y habiendo hablado con
 el, se juraron con sus cargas, dejando lavir y undagr
 ocupaban basia, y f. en otra ocasion vido el tpo.
 lo mismo, con otros. Que es constante que el
 citado Andiles sale a los caminos, a atajar
 las cargas, y a comprarlas en baxo precio
 escogiendo lo mejor para el, como recabon
 que es en lo que se exercita siempre
 Que tambien a oydo de síndico va siguiendo
 a los conducciones hasta la Real Audiencia,
 haciendose como dueño. en las con
 gas, y con ellos se va a donde le pauese, pa
 ra comprar las cargas que traen, en los
 mas baxos precios, entresacando lo mejor
 para el, y dexando lo peor, sin dexar
 bajar a expenderlos a la Plaza, como es
 costumbre, y esta mandado. Y que esto f.
 a dicho y declarado es la verdad, so cargo del
 el Juramento fecho, en que se afirmo y
 ratifico siendo feida esta su declaracion
 el verbo adverbium, la que firmo en su
 nombre de oficio =

Manuel Acuña


Interini
 Manuel de Vilar
 Jefe de su cargo


Santo
 Cuellar

En dicha dia me yoano dichos. Para la obediencia
 guacion mandada de Lorenzo Gonzalez el



En real.



SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA

Mendoza, presente por testigo à Santos
Cuellar, que lo hizo por Dios Nuestror e
non (que lo hizo por Dios) y una señal. el
cuya segund dicho, se cargo xel, ofrecio de
su verdad, y siendo examinado el tenor de
el Memorial presentado Dijo: Que con el
motivo se hallarse continuamente, el tpo. en
el Tambo de Balensuela bido a Tasio de
diles à una veinte dias poco mas ó menos
q. de esta calle llamada este, à unos Ind. q.
se hallaban apedados dentro el tambo. Fue
haviendo hablado con ellos, estos cargaron sus can-
gas, y se fueron con el, dejando la vivienda vacia,
y en otra ocasion hizo lo mismo. Que sabe q. es-
te se expensita en salir à los caminos, à atajar
à los conductores de cargas, y comprar selas, en
menor precio, y q. con ellos se bda hasta la adua-
na, haciendose como dueño. y ellas à los q. se lle-
va p. donde quiere, sin dexarlos entrar à apla-
ra, p. q. espaldas en ella sus cargas. Lo que
esta es la verdad bpo el T. Juan. Mo. en q. se
afirmo y ratifico siendo de ley da esta sudella
nacion la q. firmo seg. de y fee =

Santos Cuellar

Ante mi
Manuel de...
Smo. de...

Por lo q. resurta en lasumariel.



Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Librese mandamiento u prauion y embargo contra Saindo Ardiles, paxo q. sea tomese le su confucion Lima y Ap. 6 de

1792
Foxae, y Tagle

En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Alguacil mayor desta ciudad, o qualquiera de sus
tenientes, prender y poner preso en la A. Carcel de
esta ciudad, a Santiago Andiles, y rescauestrad sus bienes
por combenid asi a la buena administracion de
Justicia, por quanto por auto por mi proceido y
dia era pna. lo tengo mandado asi. Dado en Lima
y Agosto seis eunil seiscientos noventa y dos a

Matthias delatorre, y tagh